

DISTRITO JUDICIAL DE MCOA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)
ESTADO No. 0026.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO NO. 2007-00118	MARTHA CECILIA TOLEDO ESTRELLA	GERMÁN GONZÁLEZ	GLOSAR AL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES DOCUMENTOS	05-MARZO-2021	1	
PROCESO SUCESIONAL NO. 2017-00097	JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN	CAUSANTE: SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ	REQUERIR PARA QUE APORTE LA RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS NUEVOS BIENES DENUNCIADOS DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE SEGUNDO EMILIO MARTÍNEZ	05-MARZO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2017- 00115	BANCOLOMBIA S.A.	DORISLIDA ROSERO MARTINEZ	ORDENAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA,	05-MARZO-2021	1	
PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA NO. 2021-00017	BETTY YANEIDA BURBANO Y ASTRID PAOLA ASTRANA BURBANO	PACO MISAEL PASTRANA MORAN	IMPRIMIR TRÁMITE AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISARIA DE FAMILIA INTERMUNICIPAL DEL ALTO PUTUMAYO, SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	05-MARZO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy OCHO (08) DE MARZO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante correo electrónico recibido en fecha 2 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (P), en cumplimiento de la providencia calendada a 22 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, allega copia del oficio J1CM 0850 del 12 de marzo de 2020, con el cual se aportan con destino a este proceso el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 440-28779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela y copia del oficio No. 0849 del 12 de marzo de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), mediante el cual se comunica la decisión de dejar a disposición de este proceso el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 440-28779.

En tal sentido, glósese al cuaderno de medidas cautelares el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 440-28779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela y la copia del oficio No. 0849 del 12 de marzo de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), mediante el cual se comunica la decisión de dejar a disposición de este proceso el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 440-28779.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al cuaderno de medidas cautelares el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 440-28779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela y la copia del oficio No. 0849 del 12 de marzo de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), mediante el cual se comunica la decisión de dejar a disposición de este proceso el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 440-28779.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2007-00118
Demandante: Martha Cecilia Toledo Estrella
Demandado: Germán González

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de marzo de 2021  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En fecha 03 de marzo de 2021, el abogado NICOLÁS DERAZO RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA ABRAHAM MARTÍNEZ QUENGUAN, allegó los documentos requeridos por este despacho mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2020.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de partición adicional presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado determina necesario que previo a ordenar la correspondiente notificación por aviso y a correr traslado de la solicitud impetrada, conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 518 del C. G. del P., deberá requerirse al profesional del derecho para que aporte la relación de inventarios y avalúos de los nuevos bienes denunciados de propiedad del causante Segundo Emilio Martínez, toda vez que es un requisito necesario para que este trámite se encuentre cobijado por el principio de legalidad, lo anterior de acuerdo a la normatividad antes citada y a lo dispuesto en el art. 489 numerales 5° y 6° Ibídem.

No sobra anotar, que sobre el requisito de los inventarios y avalúos que se deben acompañar a la solicitud de partición adicional, el profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso, Parte especial, edición 2018, pag. 677, señala lo siguiente: *“Si se trata de nuevos bienes que no fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos, bien porque se desconocía su existencia o porque se pensaba que no eran del causante, debe adelantarse un trámite que prácticamente es todo un nuevo proceso de sucesión: **existen inventarios y avalúos, de los que se corre el traslado de rigor**, luego de lo cual se procede a todo el trámite de la partición ya estudiado.”* (Negrilla y subrayado del Juzgado).

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.-Para efectos de darle trámite a la solicitud de partición adicional invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Nicolás Derazo Rodríguez, se procederá a **REQUERIRLO** para que aporte la relación de inventarios y avalúos de los nuevos bienes denunciados de

propiedad del causante Segundo Emilio Martínez, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de marzo de 2021  Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial recibido en fecha 03 de marzo de 2021, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, solicita la asignación de una cita para pago de copias y retiro de las garantías del proceso de la referencia, para lo cual allega arancel judicial, para el correspondiente desglose de las garantías que quedaron en poder del Juzgado y que no habían sido retiradas, para lo anterior autoriza para el retiro de las garantías a la dependiente ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.324.626 de Pasto y tarjeta profesional N° 309.447.

CONSIDERACIONES

De la revisión del proceso este despacho establece lo siguiente:

1. Mediante providencia del 28 de octubre de 2019, se resolvió reanudar el proceso y dar por terminado el mismo por pago de las cuotas en mora de la obligación, de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante; así mismo, se ordenó levantar las medidas cautelares y desglosar el título base de la ejecución y hacer entrega del mismo al apoderado de la parte demandante.
2. Con memorial recibido en fecha 19 de diciembre de 2019, el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, solicitó conceder el retiro y desglose de las garantías incluyendo títulos valores, escrituras públicas y demás documentos que componen la demanda y solicitó se tenga como autorizado al señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.314.610, para que retire el desglose de las garantías junto con todos sus anexos, incluyendo títulos valores, escrituras públicas y demás documentos que componen la misma.
3. Con providencia de fecha 14 de enero de 2020, este Despacho ordenó la entrega de los anexos de la demanda, en especial del título valor base de recaudo y/o escritura pública de la hipoteca firmada entre las partes, al señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.314.610 de Pasto(N), en virtud de la autorización entregada por el apoderado de la parte demandante CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS.
4. Posteriormente, mediante constancia secretarial calendada a 27 de febrero de 2020, por parte de Secretaría se hace entrega de la escritura N° 6859 de diciembre 27 de 2012, de compraventa e hipoteca, vendedora: TEODORA MARTÍNEZ DE ROSERO, compradora: DORISLIDA ROSERO MARTÍNEZ, acreedor BANCOLOMBIA y del PAGARE N° 8312 320020383, por valor de \$ 60.000.000.00, de fecha 14 de enero de 2013, desglosados del proceso ejecutivo hipotecario No. 2017-00115, al señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.314.610, quien suscribe el documento que certifica el recibo de las garantías con su firma, cedula de ciudadanía y fecha de entrega.

En este orden de ideas y dado que el desglose del título valor base de recaudo y escritura pública de la hipoteca ya fue autorizado por este despacho mediante providencia de 14 de enero de 2020 y tales documentos fueron entregado con constancia secretarial de 27 de enero de 2020, al señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES, no vendría al caso autorizar el retiro de las mencionadas garantías, por evidente carencia de objeto.

No obstante, por Secretaría se otorgará cita a la abogada ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.324.626 de Pasto y tarjeta profesional N° 309.447, para los fines reseñados en el memorial en el cual se la autoriza, es decir, pago de copias y retiro de las garantías del proceso que aún puedan quedar en el expediente, diferentes a las ya retiradas por el señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR de manera favorable la petición y autorización presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en consecuencia, Secretaría procederá a otorgar cita a la abogada ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.324.626 de Pasto y tarjeta profesional N° 309.447, para los fines reseñados en el memorial en el cual se la autoriza, es decir, pago de copias y retiro de las garantías del proceso que aún puedan quedar en el expediente, diferentes a las ya retiradas por el señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de los anexos de la demanda, diferentes a los ya retirados por el señor RICARDO ANTONIO ZÚÑIGA MENESES, a la abogada ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.324.626 de Pasto y tarjeta profesional N° 309.447, en virtud de la autorización entregada por el apoderado de la parte demandante CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 08 de marzo de 2021  Secretaria